



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y confidencialidad realizada por el Partido Político (PP), así como y la declaratoria de inexistencia realizada por el PP, con relación a la solicitud de información formulada por el C. Alonso Cruz Hipólito.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 10 de septiembre de 2014, el C. Alonso Cruz Hipólito, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02117**, en la que pidió lo siguiente:

*“... solicito: EL PADRÓN ELECTORAL ESTATAL Y CLASIFICADO POR MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIAPAS. Así como el PADRÓN DE MILITANTES Y ADHERENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PRD, PRI, VERDE, MORENA y NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y POR CADA MUNICIPIO.” (Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 11 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 19 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en el cual manifestó que referente al padrón electoral estatal por municipio en el Estado de Chiapas, no existe en sus archivos, toda vez que carece de atribuciones para generarla en términos del artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), por lo que propuso turnar la solicitud al área competente.

Por otra parte, referente al padrón de afiliados de los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza y MORENA, manifestó que no es posible proporcionar la información, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/282/2014**

fracción IV del multicitado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Refirió que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición del peticionario información solicitada.

Por otra parte, informó que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

Precisó que los organismos políticos al entregar sus respectivos padrones, indican únicamente el registro de sus militantes o afiliados, es decir, que no hace una diferencia específica entre militantes o adherentes.

Señaló que el padrón del partido político MORENA, se publicará una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, siempre y cuando no se hubiese presentado impugnación alguna, lo cual no ha ocurrido, dado que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante legal de "Democracia Ciudadana", promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.

Por lo anterior, argumentó que se encuentra imposibilitado para proporcionar el padrón de afiliados de MORENA, por lo que sugirió turnar la solicitud a los partidos PRI, PRD, PNA, PVEM y MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

Por lo anterior, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por el PRD en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional, del PVEM en 2013, registrado a nivel estatal, del PNA en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel distrital.

Finalmente, informó que el padrón de afiliados del PRI, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del partido político ([www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)), el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

- 4. Turno al PRI, PRD, PVEM, PNA y MORENA.** El 22 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, PRD y PVEM, a través del sistema y por correo electrónico a MORENA, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PVEM.** El 29 de septiembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición el padrón de afiliados del Estado de Chiapas por municipio y otro que contiene el padrón de militantes del Estado de Chiapas sin separarlo por municipio, en razón de que no cuenta con la especificidad solicitada, hizo la aclaración que los militantes se encuentran en el padrón de afiliados entregados.

Finalmente, declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, respecto al padrón de adherentes, toda vez que los ciudadanos que eran adherentes ahora son afiliados.

- 6. Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CEMM-507/2014, en la cual informó que respecto al padrón electoral, no es de su competencia,

Finalmente, puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados del Estado de Chiapas desglosado por municipio, en formato PDF y actualizado al 31 de julio del presente año.

- 7. Respuesta de la UE.** El 30 de septiembre de 2014, la UE dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que referente al padrón electoral estatal clasificado por municipios del Estado de Chiapas, la información que los ciudadanos proporcionan al Instituto Nacional Electoral (INE), para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

efectos del Registro Federal Electoral, es para fines diversos a los de su publicidad, conforme al artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Informó que la UE, es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, y tiene entre sus funciones, desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que de conformidad con la LGIPE, no se puede otorgar el acceso.

8. **Ampliación de plazo.** El 02 de octubre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
9. **Respuesta del PNA.** El 03 de octubre de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y oficio NA/ET/0244/2014, en la cual indicó que su padrón de 2014 se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió determinar la validez del mismo, por lo que puso a disposición dos discos compactos que contienen la información requerida, el primero contiene la versión original y el segundo la versión pública, el cual se omitió la clave de elector por ser considerado un dato personal, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción V del Reglamento.
10. **Respuesta de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a través del oficio MORENA/OIP/078/2014, en la cual informó que el padrón de afiliados que puso a disposición del Estado de Chiapas y desglosado por municipio, con corte a marzo de 2014, es el contenido en los listados que emplearon como parte del proceso de su registro como partido político.

Señaló que los listados de afiliación entregados al Instituto Nacional Electoral (INE) en su proceso de registro como partido político nacional, no constituye el padrón de afiliados definitivo y validado de MORENA, pues dicho padrón aún se encuentra en poder del INE y no les ha sido entregado a pesar de dos peticiones expresas hechas a la autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

De igual manera, manifestó que en la resolución que les otorgó el registro, el INE manifestó que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

11. **Recordatorio de la UE al PRI.** El 06 de octubre de 2014, la UE envió un correo electrónico a modo de recordatorio al PRI, a fin de que desahogara la solicitud de información.
12. **Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/061014/507 y CODT/061014/0135, en los cuales manifestó que la Secretaría de Organización del PRI, comunicó que el padrón de afiliados en el Estado de Chiapas, se encuentra para su consulta en el enlace web del partido <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, mismo que se encuentra catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como género.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las clasificaciones de reserva temporal realizada por la DEPPP y confidencialidad realizada por el PNA, así como la declaratoria de inexistencia realizada PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las clasificaciones de reserva temporal realizada por la DEPPP y confidencialidad realizada por el PNA, así como la declaratoria de inexistencia realizada por el PVEM cumplen con las exigencia del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar las clasificaciones de reserva realizada por la DEPPP y confidencialidad realizada por el PNA, así como la declaratoria de inexistencia realizada por el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alonso Cruz Hipólito, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública y Máxima Publicidad.

#### Información Pública

- **PVEM.**

Dos archivos que contienen su padrón de afiliados del Estado de Chiapas desglosado por municipio en formato Excel, así como el padrón de afiliados del Estado de Chiapas catalogado solo por nombre en formato PDF.

- **PRD.**

Un disco compacto que contiene su padrón de afiliados del Estado de Chiapas desglosado por municipio, en formato PDF y actualizado al 31 de julio del presente año.

- **PRI.**

Puso a disposición su padrón de afiliados en el Estado de Chiapas, el cual se encuentra para su consulta en la siguiente ruta electrónica: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, mismo que se encuentra catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como género.

- **MORENA.**

Un disco compacto que contiene su padrón de afiliados del Estado de Chiapas desglosado por municipio, con corte a marzo de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

- **PNA.**

Un disco compacto que contiene su padrón de afiliados del Estado de Chiapas desglosado por municipio del año 2014.

### **Máxima Publicidad**

- **DEPPP.**

Un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por el PRD en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional, del PVEM en 2013, registrado a nivel estatal, del PNA en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel distrital.

Finalmente, informó que el padrón de afiliados del PRI, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del partido político ([www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx)), el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información Pública</b> <b>1 disco compacto</b> , proporcionado por el PRD. <b>1 disco compacto</b> , proporcionado por MORENA. <b>1 archivo en formato PDF</b> , proporcionado por el PNA <b>2 archivos en formato Excel y PDF</b> , proporcionados por el PVEM.  <b>Información Máxima Publicidad</b> <b>1 disco compacto</b> , proporcionado por la DEPPP.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por el PVEM y PNA.  Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, PRD y MORENA excede los 10MB, capacidad que tiene el correo institucional, modalidad que fue elegida al ingresar sus solicitudes de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través de la Junta Ejecutiva correspondiente.  Asimismo, la información proporcionada por el PRI, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

	de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>Información Pública</b> <b>\$36.00</b> (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por 3 discos compactos proporcionados por el PRD, PNA y MORENA.  <b>Información Máxima Publicidad</b> <b>\$12.00</b> (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por la DEPPP.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### IV. Pronunciamiento de fondo.

#### A). Clasificación de Confidencialidad del PNA.

El PNA refirió que la información proporcionada respecto al padrón de militantes del Estado de Chiapas, contiene un dato de carácter confidencial ya que identifica o hacen identificable a una persona, tal como:

- Clave de elector.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato ante señalado encuadra en la definición que establece el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PNA, en relación con el dato personal tal como: clave de elector; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PNA, la cual se puso a disposición en el considerando III.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

Por otra parte, este CI no pasa desapercibido que la respuesta del PNA fue de forma extemporánea, pues la solicitud fue turnada por sistema el 22 de septiembre del año en curso, el plazo máximo para clasificar como confidencial venció el 29 de septiembre del mismo año; sin embargo, fue hasta el 03 de octubre que se recibió respuesta, es decir, 4 días hábiles posteriores al término reglamentario.

Por lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA, para que, en lo sucesivo, responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera **extemporánea**, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

### B). Declaratoria de Inexistencia del PVEM.

El PVEM declaró la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, respecto al padrón de adherentes, toda vez que los ciudadanos que eran adherentes cambiaron a ser afiliados.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que parte de la información solicitada no se encuentre en los archivos de PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
  - El PVEM, señaló las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - El PVEM remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - El PVEM contestó a través del sistema; en donde expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
  - El PVEM, refirió que la información solicitada respecto al padrón de adherentes es inexistente, toda vez que los ciudadanos que eran adherentes ahora son afiliados.

Toda vez que el artículo 3, fracción I de sus Estatutos, estable que para ser militante uno de los requisitos es estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años, para mayor referencia se cita a continuación:

***“Artículo 3.-** Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.*

*Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

*I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;*

*(...)*”

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
  - Datos los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Lo requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe del PVEM, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PVEM, respecto del padrón de adherentes.

### **C). Clasificación de reserva de la DEPPP.**

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

Por ello, dijo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

### **“Artículo 11**

(...)

**3.** Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”*

Por lo que en el momento de la respuesta de la DEPPP (10 de septiembre del presente año) fue adecuada la **clasificación de reserva temporal** respecto de los padrones de afiliados de los partidos políticos entregados en marzo de 2014.

Ahora bien, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, por lo que a partir de esa fecha los padrones de los partidos políticos son de carácter público.

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **desclasificar la reserva temporal** respecto a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, señalada por la DEPPP, conforme al artículo 10, párrafo 6, fracción II del Reglamento.

Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a la DEPPP, para que en un término máximo de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue el padrón de militantes de 2014 en el estado de Chiapas y por cada municipio, de los partidos PRI, PRD, PVEM, PNA y MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

### V. Pronunciamiento de la UE.

La UE manifestó que referente al padrón electoral estatal clasificado por municipios del Estado de Chiapas, los ciudadanos proporcionan al Instituto Nacional Electoral (INE), para efectos del Registro Federal Electoral, es para fines diversos a los de su publicidad, conforme al artículo 126, párrafo 3, de la LGIPE.

#### **“ARTÍCULO 126**

(...)

**3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”**

Informó que la UE, es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica y tiene entre sus funciones, desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que de conformidad con la LGIPE, no es posible otorgar el acceso.

### VI. Respuesta de MORENA.

Señaló que los listados de afiliación entregados al Instituto Nacional Electoral (INE) en su proceso de registro como partido político nacional, no constituye el padrón de afiliados definitivo y validado de MORENA, pues dicho padrón aún se encuentra en poder del INE y no les ha sido entregado a pesar de dos peticiones expresas hechas a la autoridad electoral.

De igual manera, manifestó que en la resolución que les otorgó el registro, el INE manifestó que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

Sin embargo, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, por lo que a partir de esa fecha los padrones de los partidos políticos son de carácter público.

Dado lo anterior, considerando que la respuesta del partido fue posterior a la emisión del Dictamen del Consejo General, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, actuando con diligencia en la clasificación de la información, conforme al artículo 70, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2, 4; 11, numeral 3, fracción VI y párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40; 42 y 70, párrafo 1, fracción II del Reglamento; 3, fracción I de los Estatutos del PVEM este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Alonso Cruz Hipólito, la información **pública y por máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PRI, PRD, PVEM, PNA y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por el PNA, respecto de la clave de elector, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PNA, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Alonso Cruz Hipólito, que se pone a disposición la información **en versión pública** proporcionada por el PNA, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/282/2014

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA, para que, en lo sucesivo, responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por el PVEM, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **desclasifica la reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a la DEPPP, para que en un término máximo de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue el padrón de militantes de 2014 en el estado de Chiapas y por cada municipio, de los partidos PRI, PRD, PVEM, PNA y MORENA, en términos del considerando **V, inciso C)**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se hace del conocimiento del C. Alonso Cruz Hipólito, que respecto al padrón electoral del Estado de Chiapas, no es posible otorgar el acceso, de conformidad con el artículo 126, párrafo 3, de la LGIPE, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, actuando con diligencia en la clasificación de la información, conforme al Reglamento, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento del C. Alonso Cruz Hipólito, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/282/2014**

**Notifíquese** al C. Alonso Cruz Hipólito, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a la DEPPP, PRI, PRD, PVEM, PNA y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información